Señor Juez,

Le informo que dentro del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la **DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR proferida por la COMISARIA DE FAMILIA ZONA NORTE LOCALIDAD HISTÓRICA DEL CARIBE NORTE** de **Radicación N° 2020-00356** se encuentra pendiente por resolver memorial contentivo de recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión del 5 de abril de 2021**.** Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de mayo de 2021

ALFONSO ESTRADA BELTRÁN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias D.T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) -**Rad. N° 13001311000420200035600.**

Visto el anterior informe de secretaría y verificado lo allí expuesto, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, contentiva de una reposición interpuesta por este contra el auto que declaró desierto recurso de apelación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el inciso 2º y 3° del Art. 318 del C.G.P., en cuanto a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición lo siguiente:

> *"El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación…*
>
> *El Recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, … por escrito* ***dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto****".* (Negrilla fuera de texto).

El auto de fecha 05 de abril del año 2021, mediante el cual se declara desierto Recurso de Apelación interpuesto contra la **Decisión Administrativa de la Medida De Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar**, conforme a la norma arriba en cita no es procedente en contra del auto mencionado, por lo que se impone la declaratoria de la improcedencia de este.

Desde otra arista, el auto de fecha 05 de abril del año 2021, fue notificado por estado No.054 el día 20 de abril del año 2021, comenzando a correr el termino para presentar el recurso de reposición en contra del auto mencionado el día 21 de abril del año 2021 hasta el día 23 del mismo mes y año.

En el caso de marras, vemos que en gracia de discusión, no resulta procedente imprimir el trámite del recurso de reposición, toda vez que, el escrito mediante el cual impetra su solicitud, fue presentado vía correo electrónico al correo institucional de este juzgado el día 23 de abril del año 2021, a las 7:59 P.M. tal y como se evidencia en el correo recibido, estando por fuera de la hora de la jornada laboral, resultando igualmente extemporáneo en el evento que fuera procedente.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA. **DECLARAR** la improcedencia del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 5 de abril de 2021 a través del cual se resuelve un recurso de apelación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO GUERRERO VENNTURA
JUEZ